RAD No : 2022-00416-00
Proceso : VERBAL-PERTENENCIA-
Demandantes : MARITZA ESTHER ANAYA CASTRO Y MARITZA CASTRO ESCOBAR
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO CASTRO URUETA
Providencia Auto 31/01//2023 RECONOCE PERSONERÍA NOTIFICA POR CONDUCTA CONLUYENTE

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2022-00416-00

ASUNTO

Procede el Juzgado a reconocer personería y notificar por conducta concluyente a ALFREDO CASTRO ESCORCIA en condición de hijo heredero determinado del señor MAXIMILIANO CASTRO URUETA.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa el señor ALFREDO CASTRO ESCORCIA , quien dice actuar en condición de hijo heredero del señor MAXIMILIANO CASTRO URUETA otorga poderes a GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ ARAGON y al Dr. RICARDO PICHON ACOSTA.

Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el artículo 75 del CGP,

"Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma, Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona…",

Por su parte señala el artículo 301 del C.G.P:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería*, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

RAD No : 2022-00416-00
Proceso : VERBAL-PERTENENCIA-
Demandantes : MARITZA ESTHER ANAYA CASTRO Y MARITZA CASTRO ESCOBAR
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO CASTRO URUETA
Providencia Auto 31/01//2023 RECONOCE PERSONERÍA NOTIFICA POR CONDUCTA CONLUYENTE

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior". (Resalta el juzgado).

Teniendo en cuenta que el poder acompañado reúne las exigencias del artículo 74 del C.G.P, se reconocerá personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ ARAGÓN y como apoderado de ALFREDO CASTRO ESCORCIA, en condición de hijo heredero determinado del señor MAXIMILIANO CASTRO URUETA, por cuanto no pueden actuar simultáneamente varios abogados y así mismo se notificará por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer al Dr. GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ ARAGÓN y al Dr. RICARDO PICHON ACOSTA, como apoderado de ALFREDO CASTRO ESCORCIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- Se le hace saber a los apoderados que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, tal como lo ordena el artículo 75 del CGP.

2.- Notificar por conducta concluyente a la parte demandada, de todas las providencias dictadas incluyendo el auto admisorio de la demanda, desde el día que se notifique por estado el presente auto.

3.- Por secretaría remítase al apoderado de la parte demanda copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- REQUERIR, al apoderado del señor ALFREDO CASTRO ESCORCIA, para que acompañe el registro civil que acredite la calidad de heredero que alega.

5.- Remítase la documentación solicitada por el apoderado del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a517239d07e461d7140a6895e542cf27998b93eb075d7bbcd0503717178f434**

Documento generado en 31/01/2023 12:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica